

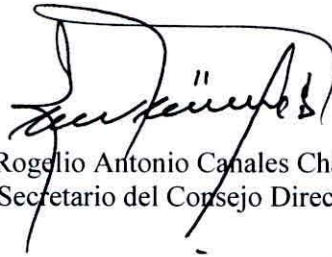
ACUERDO No. 46-CNR/2016. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número siete: Informe sobre solicitud presentada por el licenciado Manuel de Jesús Izaguirre Chávez, apoderado de la señora Julia Elisa Cerritos viuda de Izaguirre, para la inscripción de documentos en folio personal;** de la sesión ordinaria número cuatro, celebrada a las doce horas y treinta minutos, del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis; punto expuesto por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas –DRPRH-, licenciada Ana María Umaña de Jovel; y

CONSIDERANDO:

- I) Que el Registrador Jefe de la Primera Sección de Occidente, ha remitido escrito dirigido a ese funcionario por el licenciado Manuel de Jesús Izaguirre Chávez, como apoderado de la señora Julia Elisa Cerritos Vda. de Izaguirre, para solicitar se inscriban en folio personal, los documentos presentados en esa oficina registral a los números 201302000140, 201302000141, 201302000142, que se refieren a Declaratoria de Herederos, Testamento Público y Traspaso por herencia presentados el día 4 de enero de 2013. Tales documentos se encuentran observados, por tratarse de derechos proindivisos de difícil reunión, por la falta de identificación de los derechos de los titulares, por haberse inscrito documentos en los que las partes acotaban derechos y en los cuales actualmente no se puede configurar el cien por ciento de la totalidad del inmueble, careciéndose de una ley que regule tales situaciones;
- II) Sobre el caso expuesto, el Art. 21 de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, establece la vigencia del folio personal, para aquellas inscripciones que hubieren de inscribirse en ese sistema; lo que está en relación con lo que dispone el Art. 124 del Reglamento de la misma, que faculta al Registrador Jefe de cada oficina, para que cuando lo creyere conveniente, ordene la inscripción en folio personal de los documentos presentados luego de la vigencia del folio real, previa consulta con la Dirección General de Registros, dependencia extinta y cuyas competencias se trasladaron por ministerio de ley al Centro Nacional de Registros, asumiéndolas el Consejo Directivo del mismo. La disposición citada ha sido parcialmente modificada, por el Decreto número 568 de fecha 30 de junio de 2003, y por el Acuerdo Ejecutivo No. 295, del 8 de septiembre de 1997, publicado en el Diario Oficial del 11 de ese mismo mes y año, que establecieron la autorización del Sistema de Folio Real Automatizado para varias Oficinas Registrales, entre ellas la correspondiente al departamento de Santa Ana; y además el citado Acuerdo prescribió que podían utilizarse los sistemas de folio personal o folio real simple, en los casos previamente determinados por el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros. Por lo anterior, tratándose el presente caso de una declaratoria de herederos y traspasos que no modifican la situación registral de los inmuebles en el estado en que se encuentran, siendo los herederos los continuadores de la personalidad del causante, y que para la aplicación del Decreto que venga a regular la situación de los derechos proindivisos, los herederos tendrán que acreditar su derecho y justificar la inscripción en el competente Registro Inmobiliario; y únicamente para la inscripción de los documentos presentados a los números 201302000140, 201302000141, 201302000142, la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas ha solicitado a este Consejo Directivo, autorice la inscripción de dichos documentos en el sistema de folio personal, por ser atendibles las razones expuestas por el peticionario;

POR TANTO, de conformidad a lo solicitado por la Administración; y con base en las disposiciones legales anteriormente citadas,

ACUERDA: acceder a la solicitud presentada por el licenciado Manuel de Jesús Izaguirre Chávez, apoderado de la señora Julia Elisa Cerritos viuda de Izaguirre, y ordénase se inscriban en folio personal, los documentos presentados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Santa Ana, a los números 201302000140, 201302000141, 201302000142. San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. COMUNIQUESE.-



Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo



JGLCh*RACCh*rmcmz